



Tunja, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL-REIVINDICATORIO
RADICADO No	15001 31 53 002 2020 – 00074-00
DEMANDANTE:	CRISOSTOMO PEÑA PINEDA
DEMANDADO:	COLOMBIA MOVIL SA ESP

Encontrándose este Despacho dentro del término de ejecutoría, de la providencia de fecha 11 de febrero notificada por Estado N° 4 el día 12 de febrero de 2021.

Dado que el 10 de agosto de 2020, se había admitido la presente demanda y el 13 de agosto se habían rechazado las presentes diligencias de plano y en virtud de obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Superior Tunja, Sala Civil Familia, que ordenó mediante providencia proferida el treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante el cual decidió revocar el auto proferido por este Despacho el trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), este Despacho.

Teniendo cuenta que en el libelo se hayan dos (2) autos admisorios uno con fecha 10 de agosto de 2020 y el del pasado 11 de febrero y en aras de no generar confusión, se aclara, que el **único** termino, para contestación de la demanda empezará a correr una vez ejecutoriado el auto en precedencia, es decir, la providencia de fecha 11 de febrero notificada por Estado N° 4 el día 12 de febrero de 2021.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

/SCJZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)